



## Aportación al proceso civil de la prueba electrónica

Por Noa Fernández García. Abogada en Uría Menéndez

### Introducción

La Ley de Enjuiciamiento Civil (“lec”) contiene determinadas previsiones sobre esta materia. Así, la Exposición de Motivos (Apartado xi) se refiere a *“la utilización de nuevos instrumentos probatorios, como soportes, hoy no convencionales, de datos, cifras y cuentas, a los que, en definitiva, haya de otorgárseles una consideración análoga a la de las pruebas documentales”*. Asimismo, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica en su artículo 3.8 otorga al soporte en que se hallan los datos firmados electrónicamente la categoría de prueba documental. También lo especifica así la Ley 34/2002, de 11 de julio, de sociedad de servicios de la información en su artículo 24.2.

**La lec establece en su artículo 299, junto con los medios de prueba tradicionales** (documental pública y privada, interrogatorio de partes y testigos, dictámenes de peritos y el reconocimiento judicial), **los “nuevos instrumentos probatorios”**. Así, el artículo 299.2 de la lec prevé la admisión de *“los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso”*. El art ...